REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de agosto de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**MARLLY LORENA MONROY GIRALDO Y OTROS**
DEMANDADO:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL LA INMACULADA GUATAPE**, **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO (ANTIOQUIA) y EPS COMFENALCO**
RADICADO:	**2013-00030**

ASUNTO: INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

SE **INADMITE** el presente llamamiento en garantía, que hace la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO, como parte demandada en el proceso de la referencia, a la **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS,** de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará, dado que es a la parte que llama en garantía a la que le corresponde aportar los requisitos exigidos.

- De conformidad con lo previsto en los artículos 87 del Código de Procedimiento Civil y 166, inciso final, del Código Contencioso Administrativo, debe aportar cuatro (4) copias de la demanda y de los anexos de ésta, obrantes a folios 141 a 161 y 22 a 136, de la contestación y del escrito del llamamiento en garantía, para su envió a la entidad llamada, al Procurador 110 Judicial I delegado ante este despacho, para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y para la secretaría a disposición de las notificadas.

- Se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la contestación a la demanda y del llamamiento en garantía

Se reconoce personería al Doctor **JORGE EDUARDO VALLEJO BRAVO,** abogado en ejercicio, portador de la T.P. 40.134 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO, en los términos del poder conferido, visible a folio 200 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ

NRB